

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720220041300
AUTO No. 863

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el estado del proceso y conforme al artículo 579 del Código General del Proceso se **R E S U E L V E**:

1.- **ABRASE A PRUEBAS** el presente proceso de **AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **NANCY HUERTAS RODRIGUEZ**.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

DE OFICIO:

Solicitar al Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, información acerca de la vigencia del embargo practicado por orden de ese despacho sobre el inmueble de matrícula 370-826552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el estado del proceso al que se refiere la anotación NO. 11, según la cual la medida se comunicó con oficio 007/1032 del 20 de mayo de 2022. Líbrese oficio.

2. Allegadas las pruebas decretadas se procederá a dictar sentencia por escrito por encontrarlo procedente.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ